



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679"**

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.  
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679**, que celebra de una parte la **UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representada por la Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, la C.P.C. **MARIA LUISA SILVA PEREDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29657196, designada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE; y, facultada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, de la otra parte, la empresa **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.**, con RUC N° 20545134536, con domicilio legal en Jr. Las Turquezas N° 267, Urb. San Hilarión 2da etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12732395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10658517, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12732395, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de mayo de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679** a **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a: S/ 8'548,732.71 (Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Dos con 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Stamp: V.B. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - MINEDU - B. LURIGANCHO  
Stamp: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO - MINGA - V.B.  
Stamp: PRONIED - MINEDU - OF. ABASTECIMIENTO - V.B. F. CASTRO - Coordinador de Ejecución Contractual - Ley N° 29536



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor  
educación  
mejores  
peruanos**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED****AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1****“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679”****CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en periodos de valorización mensual, salvo en el mes de diciembre donde se tramitan dos (02) valorizaciones quincenales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos setenta (270) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 854,873.30 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres con 30/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° E1071-00-2021 emitida por SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías S.A. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACION**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un (01) adelanto directo del 10% del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (08) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD**, debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

Jirón Carabaya 341  
Lima, Lima 01, Perú  
T: (511) 615 5960 Ax. 25489

www.minedu.gob.pe

CONSTRUCTORA G.N.  
GAMBOA & CIA S.A.C.  
RAFAEL GUZMAN GAMBOA MAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679"**

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

**LA ENTIDAD** otorgará adelantos para materiales o insumos del 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (5) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza** y el comprobante de pago respectivo y copia del calendario de adquisición de materiales (Art. 182° RLCE).

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.  
RAFAEL GUZMAN GAMBOSA NAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679”**

de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Se aplicará una penalidad equivalente a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	Se aplicará una penalidad equivalente a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias?	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Se acredita con un informe del Supervisor de Obra.
4	Por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de PRONIED y al margen de lo dispuesto por el Artículo 147 <sup>1</sup> - Subcontratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se aplicará una penalidad del UNO por ciento (1%) del monto del contrato original	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
5	<p>a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc<sup>2</sup>), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</p> <p>b) Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su Programación CPM correspondiente, a la Supervisión, dentro del plazo de siete (07) días calendario del inicio de la obra.</p> <p>c) Por no presentar al Supervisor el Calendario de avance de obra valorizada actualizada y su Programación CPM correspondiente, dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la aprobación de ampliación de plazo, según lo establecido por el Artículo 198.7 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>d) Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).</p>	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto del Contrato original por cada oportunidad. La Penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.

<sup>1</sup> Artículo 190 - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

<sup>2</sup> Artículo 191 - Cuaderno de Obra

<sup>3</sup> Se suprime el referido requerimiento en virtud al acápite 3.1 "aspectos revisados de obra" del presente Pronunciamiento

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA. S.A.C.  
RAFAEL GUZMAN GAMBOA  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED

AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679”

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.  
FRANCISCO GUTZMAN GAMBOA NAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL



N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
6	En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de implementar a señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los usuarios.	Equivalente a (2/10000) del monto del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
7	En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros desde el inicio de la obra hasta la recepción de la misma.	Equivalente a (5/10000) del monto del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
8	Por no remitir oficialmente las pruebas* que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas eléctricos, sanitarios y de comunicaciones u otras que solicite expresamente el supervisor.	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
9	Por no iniciar la implementación de medidas correctivas por ocurrencias relacionadas a la seguridad y el medio ambiente (hasta 2 días calendario, luego de notificada la ocurrencia por parte del Supervisor).	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
10	Por mantener vencidos o no renovados los certificados de calibración de equipos de medición	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción, por cada equipo revisado en la inspección	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
11	En caso el contratista incumpla con su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad necesaria a los usuarios; así como señalización interna relacionada con la prevención del contagio del COVID -19.	Dos por diez mil (2/10,000) del monto del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Se acredita con un informe del supervisor y/o coordinador de obra.
12	Por indicar en el cuaderno de obra que la obra esta terminada (cuando aun fene partidas faltantes o inconclusas)	DOS (2) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
13	Por ausencia injustificada del personal clave en obra (la penalidad se aplica por cada profesional ausente).	UNA (1) UIT vigente en la oportunidad que se produce la infracción por cada día.	Se acredita con un informe del Supervisor y/o Coordinador de Obra.
14	En caso el contratista no cumpla con presentar los resultados dentro de los tres (3) días calendario de realizadas las PRUEBAS RÁPIDAS DE COVID-19 al personal de obra.	Una (1) UIT vigente por cada día de demora en la presentación.	Se acredita con un informe del coordinador de obra.

Nota:

- En cada caso en particular, se determinará si cierto evento constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al contratista en cuanto al cambio de los profesionales.
- La aplicación de las penalidades será efectivizadas por la Supervisión en la oportunidad de trámite de la valorización del mes de ocurrida la falta o siguiente al hecho advertido o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades. LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. La resolución del contrato por penalidad es propia conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679”**

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.

RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679"**

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

En mérito del Anexo 11 de las Bases, el Contratista autoriza a **LA ENTIDAD** a realizar la notificación electrónica de los actos efectuados durante la ejecución del contrato, al siguiente correo electrónico autorizado:

Correo electrónico autorizado:

C I A . G A M B O A @ H O T M A I L . C O M

Quedan exceptuados de la presente autorización, aquellos actos cuya notificación revistan formalidades especiales conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones pública.

La notificación electrónica se acredita con la impresión del correo electrónico enviado y la Cedula de Notificación, para todos los efectos legales y contractuales, no requiriéndose la confirmación de parte de **EL CONTRATISTA**.

La notificación en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidara la notificación electrónica efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas.

La variación del correo electrónico autorizado deberá revestir las mismas formalidades establecidas en las Bases Integradas, así como en la normativa de contratación pública.

El correo electrónico autorizado solo podrá ser variado por otro correo electrónico, caso contrario se tendrá por no variado.

CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA. S.A. C.  
PAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina General de Administración

mejor educación mejores peruanos

**CONTRATO N° 175-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**AS-SM-3-2021-MINEDU/UE 108-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 24-2019-MINEDU/UE 108-1**

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL CEBE EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE CARAPONGO, DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2325679"**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, para su validez, esta notificación no requiere acuse de recibo:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Jr. Las Turquezas N° 267, Urb. San Hilarión 2da etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**CORREO ELECTRONICO:** cia.gamboa@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los ocho (08) días del mes de junio de 2021.



**LA ENTIDAD**  
CPC. María Luisa Silva Peredo  
Directora de la Oficina General de Administración.  
PRONIED

CONSTRUCTORA G.N.  
GAMBOA & CIA S.A.C.

  
RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO  
REPRESENTANTE LEGAL

**EL CONTRATISTA**